

+
de Costumbre rezivan de vos el Juuameto, e solemnidad
acostumbrado el qual asi hecho, uno de otra manera os
den la posesion de el dho ofizio, los rezivan, ay an den
gan por mi rezidor de la dha Villa, e lo ven con vos el
Jefe lo a el concerniente, lo guarden, e chapanguarden
todas las onras, gracias, mercedes, franquexas, libertades
exempçiones, prehemnencias, prerrogatiuas, e
Immunitades que por razon de el dho auen, e gozan
y os deuen ser guardadas, y os guardar, e chagan recuad
Contodo los dnos, Patrones, e otras cosas al dho ofizio
anexas, e pertenecientes segun su uso, quando el dho dno
deuenir, an a vno antecesor, como a cada vno de los dnos
mi rezidores, e anido y son de la dha Villa; e todo
bien e cumplidam^{te} sin que falte cosa alguna que en
ello, ni en parte de ello, impedim^{to} alguno, o nozongan, ni
conuentsan, yonea, e desde ahora os he por rezivid^o
al dho ofizio, e al uso e exercicio de el, como que yo
suo dho, o alguno de ellos a el no sean admittido.
e con^{tra} merced e voluntad que conta cargo del zensu
que era impuesto sobre el dho ofizio, e de mill e quatro
zientos e de principal mill e noventa no sea disminucion
de renta, e de uno de heredad perpetua, e de otro temporal
e de uno para vno, e para vno heredero, e subcesor, y
a quien de vos, y de ello subiere Petilo, voz, o causa,
vos de ello sepodair ceder, e renunçiar, e trasgarrar, e de
nada del en vida, o en muerte, e de Ferrand, o en otra
qualquiera manera, como bienes de dno vno proprio